



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Villahermosa, Tabasco a 14 de julio de 2025.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco.

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VERTIZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE

El que suscribe, **Manuel Gurría Reséndez**, Diputado por el X Distrito Local Electoral del Municipio de Centro e integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21 fracción I, 114 fracción II, 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 78 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco**, teniendo como sustento, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. México es un país con un patrimonio cultural vasto y diverso. El legado de los pueblos prehispánicos se ha conservado y enriquecido, manifestándose en las expresiones populares y artísticas actuales.

En el territorio nacional existen casi 2,000 monumentos históricos, 1,321 museos, 1,976 centros culturales, 111 pueblos mágicos y 10 ciudades declaradas Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, entre muchos otros atractivos.

Asimismo, el país cuenta con 189 sitios arqueológicos distribuidos en todas las entidades federativas, siendo algunos de los más representativos Teotihuacán, Monte Albán, Tulum, El Tajín, Palenque y Chichén Itzá, esta última considerada



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

una de las siete maravillas del mundo moderno.

México también posee 35 sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO: 27 son bienes culturales, 6 bienes naturales y 1 bien mixto, la antigua ciudad maya de Calakmul, Campeche, que representa un testimonio excepcional de la civilización maya y su convivencia armoniosa con un entorno natural megadiverso.

En el Estado de Tabasco, la mayoría de las poblaciones se establecieron después de la conquista española. Villahermosa, su capital, fue fundada a orillas del río Grijalva, lo que le permitió obtener importantes beneficios derivados del comercio regional, principalmente del cacao, producto altamente apreciado en Europa. Hoy, Villahermosa es una ciudad moderna que conserva un valioso legado cultural reflejado en su centro histórico, el cual alberga numerosos monumentos civiles y religiosos, vestigios de épocas de bonanza vividas en siglos pasados.

Entre sus atractivos destacan el Parque Tomás Garrido Canabal, el Parque-Museo La Venta, el Museo de Historia de Tabasco (ubicado en la Casa de los Azulejos), el Museo de Cultura Popular “Ángel Enrique Gil. Hermida”, y, recientemente inaugurado por el Gobernador Constitucional Javier May Rodríguez, el Centro Cultural Quinta Grijalva.

Tabasco celebra su riqueza cultural y tradiciones a través de diversos eventos a lo largo del año, entre los que destacan la Feria Tabasco, la Feria del Chocolate, el Festival del Queso, el Carnaval de Tenosique, el Festival Ceiba y la Fiesta de San Antonio de Padua, cada uno reflejando el patrimonio único del estado.

MARCO JURÍDICO ESTATAL

El uso de herramientas tecnológicas en los procesos educativos y culturales se encuentra plenamente reconocido en el marco normativo vigente, como un elemento fundamental para la mejora continua del sistema educativo estatal. La Ley de Educación del Estado de Tabasco, establece en su artículo 9, fracción I, la necesidad de romper inercias e innovar procesos; en la fracción XI, fomentar la investigación e innovación científica y tecnológica; y en la fracción XII, impulsar la creación artística y promover la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural del Estado y del país.

En relación con el acceso equitativo al conocimiento, el artículo 84 de la misma ley establece que la educación especial tendrá como finalidad brindar atención psicopedagógica a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

como a aquéllos con aptitudes sobresalientes, brindándoles los avances de la ciencia y la tecnología, proporcionando atención a los educandos de manera pertinente, adecuada a sus propias condiciones y con equidad social.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, dispone que, para elevar el nivel académico y pedagógico de los docentes en servicio, el Ejecutivo del Estado promoverá el uso de tecnología educativa de punta en la actualización y superación profesional.

Respecto a los servicios bibliotecarios, el artículo 16, fracción VI, de la citada ley, señala que la autoridad educativa deberá promover que las bibliotecas públicas cuenten con equipos de cómputo de tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permitan su uso a las personas con discapacidad.

En la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el artículo 31 establece las atribuciones de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en particular sobre el tema de la tecnología, para mayor ilustración se detalla en las fracciones siguientes:

IV. Instrumentar, conducir, difundir y evaluar, las políticas y programas en materia de educación, ciencia y tecnología, que determine la persona titular del Poder Ejecutivo, con base en la legislación estatal y federal aplicable, en vinculación con los demás entes de la administración pública;

XVIII. Administrar y supervisar los establecimientos de educación, investigación, ciencia y tecnología en el Estado, en coordinación con las Entidades involucradas, vinculando su desarrollo con los requerimientos del Estado y disposición presupuestal;

XX. Proponer y ejecutar los programas de comunicación y difusión educativa, así como los convenios de coordinación o concertación que, en materia de educación, ciencia y tecnología, suscriba la persona titular del Poder Ejecutivo o en su caso, la persona titular de la Secretaría, con el Gobierno Federal, entidades federativas, municipios, organismos descentralizados, sectores social y privado, en los términos de la ley en la materia;

XXXIII. Fomentar el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, en todos los niveles y tipos de educación, mediante programas orientados al beneficio social;



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

XXXIV. Asegurar que los programas de educación, ciencia y tecnología que se impartan en el Estado, se vinculen con el desarrollo político, económico, social y de seguridad jurídica, tomando como prioridad las necesidades de la Entidad en materia de productividad, competitividad y calidad de los bienes y servicios;

XXXVIII. Intervenir en la organización y operación de las bibliotecas y hemerotecas públicas, en los términos de la ley de la materia, así como colaborar con la Secretaría de Cultura, en la organización de actividades culturales y en el funcionamiento de los museos, centros culturales y galerías del Estado.

En lo relativo a la Secretaría de Cultura, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco en el artículo 34 le otorga atribuciones relevantes para el desarrollo tecnológico-cultural. Conforme a dicha norma, le corresponde, entre otras cosas: difundir y desarrollar la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa; diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado; promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, documental, arqueológico, artístico, cultural y arquitectónico del Estado, así como aquellos objetos que enriquezcan el acervo de museos, archivos privados, bibliotecas y documentos en posesión de particulares; promover la vinculación de la cultura y sus valores con la educación, la ciencia y la tecnología, el medio ambiente, la seguridad pública, el desarrollo agropecuario, social y turístico; impulsar acciones y políticas públicas para el fortalecimiento y modernización de bibliotecas, utilizando nuevas tecnologías para la digitalización y comunicación; y diseñar y ejecutar programas de investigación, promoción y difusión de la cultura en el Estado.

La Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, en su artículo 7 establece la creación del Consejo Estatal de Gobierno Digital, encargado de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar, las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de Gobierno Digital en el Estado a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

El Gobernador del Estado, ha expresado su compromiso con el desarrollo cultural de la entidad, destacando la recuperación de espacios emblemáticos y el impulso a la participación comunitaria como parte de una estrategia integral. En ese sentido, la reciente reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Tabasco, incorpora una visión orientada al fortalecimiento institucional de las políticas públicas en materia de educación, cultura y tecnología, con el objetivo de garantizar su articulación y proyección en favor de las nuevas generaciones.

SEGUNDO: La incorporación de tecnologías de la información y plataformas digitales en las políticas públicas culturales constituye una necesidad jurídica y social inaplazable. El marco normativo vigente en el Estado de Tabasco, ya reconoce, en distintos ordenamientos, el valor de la tecnología como medio para fortalecer los procesos educativos, de innovación y acceso al conocimiento. No obstante, el vínculo entre estas herramientas y la protección del patrimonio cultural aún no ha sido plenamente desarrollado dentro de la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco.

En ese sentido, resulta pertinente armonizar la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco con los principios ya contenidos en la Ley de Educación, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley de Gobierno Digital, todas del Estado de Tabasco. De manera particular, los artículos 3 y 4 de la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco, establecen que el patrimonio del estado comprende toda manifestación humana con valor significativo en diversos ámbitos —arqueológico, histórico, artístico, lingüístico, tecnológico, entre otros, — así como las tradiciones y espacios naturales relevantes para la población, y que su regulación debe abarcar la investigación, restauración, registro, difusión y puesta en valor tanto del patrimonio tangible como del intangible.

Con esta propuesta normativa se da un paso hacia la consolidación de una política pública cultural transversal, moderna y digitalmente fortalecida, con participación interinstitucional y con pleno respeto a los derechos culturales de las personas. Además, se atiende a los mandatos constitucionales y convencionales en materia de acceso a la cultura y desarrollo tecnológico, proyectando una administración pública estatal más eficaz, conectada con las nuevas generaciones y sensible a la conservación del legado histórico y artístico de Tabasco.

En ese contexto la presente iniciativa proponen diversas reformas, y la adición de una fracción al artículo 20 de la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco, en el marco de las atribuciones de la Secretaría de Educación del Estado, en lo concerniente a la adición se propone:

- Fomentar el uso de plataformas digitales y tecnologías de la información y comunicación para el registro, conservación, difusión y enseñanza del patrimonio cultural del Estado, en colaboración con la Secretaría de Cultura y el Consejo Estatal de Gobierno Digital, conforme al marco



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

jurídico aplicable.

De igual manera, con las reformas y adiciones contenidas en la iniciativa en estudio, se homologan a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto número 01, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento I, Edición 8575 de fecha 9 de noviembre del año 2024 y sus posteriores reformas.

Seguidamente para mayor ilustración, se inserta cuadro comparativo con las reformas y adiciones al citado ordenamiento.

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 5. ...	Artículo 5. ...
I. a la XXIII. ...	I. a la XXIII. ...
XXIV. Instituto: El Instituto Estatal de Cultura de Tabasco o su equivalente;	XXIV. Secretaría: la Secretaría de Cultura o su equivalente;
XXV. a la XLV. ...	XXV. a la XLV. ...
XLVI. SAOP: Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas o su equivalente	XLVI. SOTOP: Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas o su equivalente;
XLVII. a la LVIII. ...	XLVII. a la LVIII. ...



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

<p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. a la III.</p> <p>IV. La Secretaria de Asentamientos y Obras Públicas;</p> <p>V. La Secretaria de Turismo;</p> <p>VI. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>VII. El Instituto Estatal de Cultura;</p> <p>VIII. a la XII. ...</p>	<p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;</p> <p>V. La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;</p> <p>VI. La Secretaría de Movilidad;</p> <p>VII. La Secretaría de Cultura;</p> <p>VIII. a la XII. ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">Del Instituto Estatal de Cultura</p> <p>ARTÍCULO 18.- El Instituto será la autoridad competente en materia de investigación, rescate, protección, estímulo y difusión del patrimonio cultural del Estado.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">La Secretaría de Cultura</p> <p>ARTÍCULO 18.- La Secretaría de Cultura será la autoridad competente en materia de investigación, rescate, protección, estímulo y difusión del patrimonio cultural del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- Serán atribuciones del Instituto, además de las expresamente asignadas en el acuerdo que crea al Instituto estatal de Cultura y su Reglamento Interior, las siguientes:</p> <p>I. a la XXXVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 19.- Serán atribuciones de la Secretaría de Cultura, además de las expresamente asignadas en su Reglamento Interior, las siguientes:</p> <p>I. a la XXXVI. ...</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V De la Secretaría de Educación</p> <p>ARTÍCULO 20.- ...</p> <p>I. a X ...</p> <p>X. Establecer los planes y programas de enseñanza necesarios para preservar y difundir los valores culturales propios de la entidad;</p> <p>XI. Gestionar becas para destinarlas a educandos en materia cultural que cumplan con la normatividad aplicable para la asignación de las mismas, así como para aquellas personas reconocidas como miembros activos en la promoción, difusión y preservación de nuestra riqueza cultural y artística; y</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V De la Secretaría de Educación</p> <p>ARTÍCULO 20.- ...</p> <p>I. a X ...</p> <p>X. Establecer los planes y programas de enseñanza necesarios para preservar y difundir los valores culturales propios de la entidad;</p> <p>XI. Gestionar becas para destinarlas a educandos en materia cultural que cumplan con la normatividad aplicable para la asignación de las mismas, así como para aquellas personas reconocidas como miembros activos en la promoción, difusión y preservación de nuestra riqueza cultural y artística; y</p> <p>XII. Fomentar el uso de plataformas digitales y tecnologías de la información y comunicación para el registro, conservación, difusión y enseñanza del patrimonio cultural del Estado, en colaboración con la Secretaría de Cultura y el Consejo Estatal de Gobierno Digital, conforme al marco jurídico aplicable.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Estado</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

<p>ARTÍCULO 21.- La Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Estado, establecerá las medidas necesarias para preservar el valor cultural de los bienes y zonas señaladas en la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado, establecerá las medidas necesarias para preservar el valor cultural de los bienes y zonas señaladas en la presente ley.</p>
<p>Del Consejo Consultivo Estatal de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural</p>	<p>Del Consejo Consultivo Estatal de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural</p>
<p>ARTÍCULO 23.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que será el titular del Instituto Estatal de Cultura;</p> <p>III. Un Secretario Ejecutivo, que será el director de Patrimonio Cultural del Instituto;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Secretaría de Turismo; y</p> <p>d)</p>	<p>ARTÍCULO 23.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Cultura;</p> <p>III. Un Secretario Ejecutivo, que será el director de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico; y</p> <p>d)</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

<p>VI. Un representante del Congreso del Estado, integrante de la Comisión Orgánica de la materia;</p> <p>VII. ...</p> <p>a) Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f)</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX....</p>	<p>VI. Un representante del Congreso del Estado, integrante de la Comisión Ordinaria de la materia;</p> <p>VII. ...</p> <p>a) Secretaría de Bienestar;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f)</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX....</p>
<p>ARTÍCULO 27.- ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Conocer de planos y proyectos para la realización de las obras a que se refiere la fracción anterior, con el objeto de emitir la recomendación correspondiente, en el plazo que el Instituto le señale;</p>	<p>ARTÍCULO 27.- ...</p> <p>III. a la III. ...</p> <p>IV. Conocer de planos y proyectos para la realización de las obras a que se refiere la fracción anterior, con el objeto de emitir la recomendación correspondiente, en el plazo que la Secretaría de Cultura le señale;</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

<p>II. a la V. ...</p> <p>VI. Determinar la nomenclatura de los bienes del estado, coordinándose con la SAOP para el procedimiento;</p> <p>VII. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Proponer a la SAOP y al Instituto las visitas de inspección a los monumentos y edificios, a fin de determinar su estado y la manera de atender su protección, conservación, restauración y mejoramiento, así como para tomar datos descriptivos, dibujos, fotografías, planos u otros trabajos que estime necesarios;</p> <p>XV. Proponer a la SAOP y al Instituto, la vigilancia de la ejecución de las obras materiales u otros trabajos que se hayan autorizado en los monumentos, edificios o zonas del patrimonio cultural;</p> <p>XVI. a la XXV. ...</p>	<p>IV. a la V. ...</p> <p>VI. Determinar la nomenclatura de los bienes del estado, coordinándose con la SOTOP para el procedimiento;</p> <p>VII. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Proponer a la SOTOP y a la Secretaría de Cultura las visitas de inspección a los monumentos y edificios, a fin de determinar su estado y la manera de atender su protección, conservación, restauración y mejoramiento, así como para tomar datos descriptivos, dibujos, fotografías, planos u otros trabajos que estime necesarios;</p> <p>XV. Proponer a la SOTOP y a la Secretaría de Cultura, la vigilancia de la ejecución de las obras materiales u otros trabajos que se hayan autorizado en los monumentos, edificios o zonas del patrimonio cultural;</p> <p>XVI. a la XXV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 29.- ...</p> <p>I a la II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 29.- ...</p> <p>I a la II. ...</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

<p>III. Integrar el inventario y el Catálogo del Patrimonio Cultural Municipal en coordinación con el Instituto;</p> <p>IV. Proponer al Instituto, de oficio o a petición de parte, la emisión de la declaratoria de que un bien del municipio forme parte del patrimonio cultural de Estado;</p> <p>V.- Solicitar asesoría profesional al Instituto o al Consejo Consultivo Estatal para el mejor logro de los objetivos consignados en la presente ley;</p> <p>VI. a la XIX. ...</p>	<p>III. Integrar el inventario y el Catálogo del Patrimonio Cultural Municipal en coordinación con la Secretaría de Cultura;</p> <p>IV. Proponer a la Secretaría de Cultura, de oficio o a petición de parte, la emisión de la declaratoria de que un bien del municipio forme parte del patrimonio cultural de Estado;</p> <p>V.- Solicitar asesoría profesional a la Secretaría de Cultura o al Consejo Consultivo Estatal para el mejor logro de los objetivos consignados en la presente ley;</p> <p>VI. a la XIX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 34.- Cualquier persona interesada podrá promover ante el Gobernador del Estado, el Consejo Consultivo Estatal, el Instituto o los Consejos Consultivos Municipales de los Ayuntamientos, la declaratoria para que un bien sea considerado como patrimonio cultural.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Cualquier persona interesada podrá promover ante el Gobernador del Estado, el Consejo Consultivo Estatal, la Secretaría de Cultura o los Consejos Consultivos Municipales de los Ayuntamientos, la declaratoria para que un bien sea considerado como patrimonio cultural.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 37.- ...</p> <p>Asimismo, se dará a conocer por escrito el dictamen del Consejo Consultivo</p>	<p>ARTÍCULO 37.- ...</p> <p>Asimismo, se dará a conocer por escrito el dictamen del Consejo</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

<p>Estatad, al Instituto y a los interesados, para los efectos correspondientes.</p>	<p>Consultivo Estatal, a la Secretaría de Cultura y a los interesados, para los efectos correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 39.- Una vez publicada la declaratoria en el Periódico Oficial, y en los del Instituto la turnará al Registro Único del Patrimonio Cultural del Estado de Tabasco, para que el bien descrito sea inscrito e incluido en el catálogo respectivo; debiéndose notificar personalmente al interesado, para los efectos legales correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- Una vez publicada la declaratoria en el Periódico Oficial, y en la de la Secretaría de Cultura la turnará al Registro Único del Patrimonio Cultural del Estado de Tabasco, para que el bien descrito sea inscrito e incluido en el catálogo respectivo; debiéndose notificar personalmente al interesado, para los efectos legales correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 42.- ...</p> <p>I. En los casos en que se grave el bien o sea sujeto de actos de traslación de dominio, se deberá dar aviso por escrito al instituto por parte del propietario o del Notario Público que realice la operación;</p> <p>II. Sólo podrá ser restaurado o demolido parcialmente, previa autorización del Instituto, de la autoridad municipal competente y con opinión del Consejo Consultivo Estatal; y</p> <p>III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 42.- ...</p> <p>I. En los casos en que se grave el bien o sea sujeto de actos de traslación de dominio, se deberá dar aviso por escrito a la Secretaría de Cultura por parte del propietario o del Notario Público que realice la operación;</p> <p>II. Sólo podrá ser restaurado o demolido parcialmente, previa autorización de la Secretaría de Cultura, de la autoridad municipal competente y con opinión del Consejo Consultivo Estatal; y</p> <p>III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 47.- El Instituto entregará de manera protocolaria al propietario, poseedor o representante legal del bien declarado Patrimonio Cultural, en un</p>	<p>ARTÍCULO 47.- La Secretaría de Cultura entregará de manera protocolaria al propietario, poseedor o representante legal del bien declarado</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

<p>plazo no mayor a treinta días naturales inmediatos a la publicación de la declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, el Título Oficial junto con la información referente a:</p> <p>I. a la IV. ...</p>	<p>Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a treinta días naturales inmediatos a la publicación de la declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, el Título Oficial junto con la información referente a:</p> <p>I. a la IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 48.- El Instituto, a través del Registro, será responsable de la elaboración, actualización y publicación del catálogo correspondiente en los términos que se establezcan en el Reglamento. Dicho catálogo será accesible al público en general.</p>	<p>ARTÍCULO 48.- La Secretaría de Cultura, a través del Registro, será responsable de la elaboración, actualización y publicación del catálogo correspondiente en los términos que se establezcan en el Reglamento. Dicho catálogo será accesible al público en general.</p>
<p>ARTÍCULO 53.- En la escritura pública de los actos traslativos de dominio de zonas y bienes del patrimonio cultural, deberá constar la referencia de su declaratoria y se deberá notificar de la operación al Registro Único del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la protocolización. El Instituto dará aviso de la operación celebrada a las autoridades correspondientes en un plazo de treinta días naturales a partir del aviso definitivo.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 53.- En la escritura pública de los actos traslativos de dominio de zonas y bienes del patrimonio cultural, deberá constar la referencia de su declaratoria y se deberá notificar de la operación al Registro Único del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la protocolización. La Secretaría de Cultura dará aviso de la operación celebrada a las autoridades correspondientes en un plazo de treinta días naturales a partir del aviso definitivo.</p> <p>...</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

<p>ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento no expedirá licencia de cambio de uso de suelo, construcción, remodelación, ampliación o demolición en las zonas o bienes declarados del Patrimonio Cultural, sin antes cerciorarse de que se cuenta con la validación del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto, previo dictamen del Consejo Consultivo Estatal, el cual deberá emitirlo en un plazo no mayor de treinta días naturales. Una vez recibida la solicitud con los documentos requeridos conforme a lo establecido por la normatividad aplicable y la presente ley, se emitirá la resolución correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento no expedirá licencia de cambio de uso de suelo, construcción, remodelación, ampliación o demolición en las zonas o bienes declarados del Patrimonio Cultural, sin antes cerciorarse de que se cuenta con la validación del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Secretaría de Cultura, previo dictamen del Consejo Consultivo Estatal, el cual deberá emitirlo en un plazo no mayor de treinta días naturales. Una vez recibida la solicitud con los documentos requeridos conforme a lo establecido por la normatividad aplicable y la presente ley, se emitirá la resolución correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto y previo dictamen del Consejo Consultivo Estatal, ordenará la suspensión y, en su caso la demolición de las obras descritas en el artículo anterior, cuando éstas no cuenten con la validación correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento, en coordinación con la Secretaría de Cultura y previo dictamen del Consejo Consultivo Estatal, ordenará la suspensión y, en su caso la demolición de las obras descritas en el artículo anterior, cuando éstas no cuenten con la validación correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 75.- El Instituto, en coordinación con las autoridades federales competentes, supervisará las obras de rescate, protección y mejoramiento de un bien declarado monumento histórico, arqueológico o artístico en el estado.</p>	<p>ARTÍCULO 75.- La Secretaría de Cultura, en coordinación con las autoridades federales competentes, supervisará las obras de rescate, protección y mejoramiento de un bien declarado monumento histórico, arqueológico o artístico en el estado.</p>
<p>ARTÍCULO 76.- Es obligación de los propietarios o legítimos poseedores de los bienes del patrimonio cultural, dar aviso oportuno al Instituto o a la</p>	<p>ARTÍCULO 76.- Es obligación de los propietarios o legítimos poseedores de los bienes del patrimonio cultural, dar aviso oportuno a la Secretaría de</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

<p>autoridad municipal competente, en caso de un riesgo inminente que presente la estructura del bien inmueble.</p>	<p>Cultura o a la autoridad municipal competente, en caso de un riesgo inminente que presente la estructura del bien inmueble.</p>
<p>ARTÍCULO 77.- Será necesaria la validación del Instituto y de la autoridad municipal competente, previo dictamen del Consejo Consultivo Estatal, para el establecimiento de talleres o industrias de cualquier índole en zonas típicas; la que sólo se concederá cuando se cumpla con las condiciones impuestas en la propia validación y dictamen técnico, para que los talleres o industrias que se pretendan establecer no estén fuera de la vocación de servicio respecto al entorno urbanístico.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 77.- Será necesaria la validación de la Secretaría de Cultura y de la autoridad municipal competente, previo dictamen del Consejo Consultivo Estatal, para el establecimiento de talleres o industrias de cualquier índole en zonas típicas; la que sólo se concederá cuando se cumpla con las condiciones impuestas en la propia validación y dictamen técnico, para que los talleres o industrias que se pretendan establecer no estén fuera de la vocación de servicio respecto al entorno urbanístico.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 78.- Cuando un taller o industria, se establezca sin la autorización correspondiente en una zona declarada del Patrimonio Cultural o no cumpla con las condiciones que le hayan sido impuestas, el Ayuntamiento o el Instituto, sea el caso, podrán proceder a la clausura del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- Cuando un taller o industria, se establezca sin la autorización correspondiente en una zona declarada del Patrimonio Cultural o no cumpla con las condiciones que le hayan sido impuestas, el Ayuntamiento o la Secretaría de Cultura, sea el caso, podrán proceder a la clausura del mismo.</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

TÍTULO SEXTO DE LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL	TÍTULO SEXTO DE LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
Disposiciones Generales	Disposiciones Generales
ARTÍCULO 80.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a través del Instituto, difundirán la importancia que tienen el conocimiento, comprensión, asimilación, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural del estado, para la preservación de la identidad local en la que se fundamenta el desarrollo cultural de sus habitantes.	ARTÍCULO 80.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a través de la Secretaría de Cultura , difundirán la importancia que tienen el conocimiento, comprensión, asimilación, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural del estado, para la preservación de la identidad local en la que se fundamenta el desarrollo cultural de sus habitantes.
ARTÍCULO 81.- El Instituto, es el órgano facultado para establecer y ejecutar los programas de puesta en valor del patrimonio cultural del Estado y promover la creación de diversas opciones de financiamiento público y privado para su consecución.	ARTÍCULO 81.- La Secretaría de Cultura , es el órgano facultado para establecer y ejecutar los programas de puesta en valor del patrimonio cultural del Estado y promover la creación de diversas opciones de financiamiento público y privado para su consecución.
...	...
I. a la V. ...	I. a la V. ...
...	...



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

<p>ARTÍCULO 85.- Se podrán realizar las reproducciones del patrimonio cultural y de aquellos bienes que por su naturaleza requieran un cuidado especial siempre y cuando cuenten con la autorización del Instituto.</p>	<p style="text-align: center;">...</p> <p>ARTÍCULO 85.- Se podrán realizar las reproducciones del patrimonio cultural y de aquellos bienes que por su naturaleza requieran un cuidado especial siempre y cuando cuenten con la autorización de la Secretaría de Cultura.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">Del procedimiento para determinar la nomenclatura de los bienes del estado</p> <p>ARTÍCULO 97.- La Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Estado de Tabasco, deberá publicar en su portal de internet, la relación de obras que constituirán bienes del Estado, con una anticipación de por lo menos un mes al inicio de su construcción, así como una convocatoria para solicitar propuestas de nomenclatura.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">Del procedimiento para determinar la nomenclatura de los bienes del estado</p> <p>ARTÍCULO 97.- La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, deberá publicar en su portal de internet, la relación de obras que constituirán bienes del Estado, con una anticipación de por lo menos un mes al inicio de su construcción, así como una convocatoria para solicitar propuestas de nomenclatura.</p>
<p>ARTÍCULO 98.- La SAOP recibirá por escrito o vía electrónica, las propuestas de ciudadanos o representantes de los sectores social y privado para la nomenclatura de los bienes del estado, mismas que deberán motivarse de acuerdo al tipo, ubicación, representatividad y uso del bien.</p>	<p>ARTÍCULO 98.- La SOTOP recibirá por escrito o vía electrónica, las propuestas de ciudadanos o representantes de los sectores social y privado para la nomenclatura de los bienes del estado, mismas que deberán motivarse de acuerdo al tipo, ubicación, representatividad y uso del bien.</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

<p>ARTÍCULO 99.- Transcurridos cuarenta y cinco días naturales, la SAOP previa consulta al SIGET, remitirá las propuestas al Instituto Estatal de Cultura, para que éste a su vez las remita al Consejo Consultivo Estatal a efecto de que elabore una terna para la nomenclatura.</p>	<p>ARTÍCULO 99.- Transcurridos cuarenta y cinco días naturales, la SOTOP previa consulta al SIGET, remitirá las propuestas a la Secretaría de Cultura, para que éste a su vez las remita al Consejo Consultivo Estatal a efecto de que elabore una terna para la nomenclatura.</p>
<p>ARTÍCULO 100.- El Consejo Consultivo Estatal tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 96 de esta ley, una vez elaborada la terna, en un plazo no mayor de 30 días naturales, en sesión determinará su resolución motivada, e informará a la SAOP para que ingrese la nomenclatura al SIGET, así como a Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado para su publicación.</p>	<p>ARTÍCULO 100.- El Consejo Consultivo Estatal tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 96 de esta ley, una vez elaborada la terna, en un plazo no mayor de 30 días naturales, en sesión determinará su resolución motivada, e informará a la SOTOP para que ingrese la nomenclatura al SIGET, así como a Coordinación General de Comunicación Social y Vocería para su publicación.</p>
<p>ARTÍCULO 101.- El Consejo Consultivo Estatal publicará sus resoluciones en el portal de internet del Instituto.</p>	<p>ARTÍCULO 101.- El Consejo Consultivo Estatal publicará sus resoluciones en el portal de internet de la Secretaría de Cultura.</p>
<p>ARTÍCULO 108.- ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>La instancia superior para determinar sanciones pecuniarias o administrativas, será el Consejo Consultivo Estatal y para aplicarlas, será el Instituto; en todo caso las sanciones pecuniarias se harán</p>	<p>ARTÍCULO 108.- ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>La instancia superior para determinar sanciones pecuniarias o administrativas, será el Consejo Consultivo Estatal y para aplicarlas, será la Secretaría de Cultura; en todo</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

efectivas por conducto de la Secretaría de Finanzas de gobierno del estado.	caso las sanciones pecuniarias se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de gobierno del estado.
---	---

De igual manera, las propuestas de reformas y la adición antes descrita, atiende una de las premisas de la Agenda Legislativa de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con el compromiso de luchar por un Estado más justo democrático, incluyente, pacífico e independiente, regido por las decisiones mayoritarias del pueblo. Entre sus objetivos está combatir la marginación, pobreza, corrupción incumplimiento de derechos, inseguridad, manipulación, desinformación y discriminación.

Por lo antes expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado de Tabasco, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones XXIV y XLVII al artículo 5; las fracciones IV, V, VI y VII al artículo 14; el CAPÍTULO V “del Instituto Estatal de Cultura” artículo 18; 19; las fracciones X y XI al artículo 20; el CAPÍTULO VI “De la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Estado” el artículo 21; las fracciones II, III los incisos a) y c), VI inciso a) del artículo 23; las fracciones IV, VI, XIV y XV al artículo 27; las fracciones III, IV y V al artículo 29; párrafo primero del artículo 34; párrafo segundo del artículo 37; 39; las fracciones I y II al artículo 42; párrafo primero del artículo 47; 48; párrafo primero del artículo 53; 72; 74; 75; 76; párrafo primero al artículo 77; 78; 80; párrafo primero del artículo 81; 85; 97; 98; 99; 100; 101; párrafo segundo del artículo 108 y de adicionan la fracción XII al artículo 20 todos de la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO 5. ...

I. a la XXIII. ...

XXIV. **Secretaría:** la **Secretaría de Cultura** o su equivalente;

XXV. a la XLV. ...

XLVI. **SOTOP:** Secretaría de **Ordenamiento Territorial** y Obras Públicas o su equivalente;

XLVII. a la LVIII. ...

ARTÍCULO 14.- ...

I. a la III. ...

IV. La **Secretaría de Ordenamiento Territorial** y Obras Públicas;

V. La **Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico**;

VI. La **Secretaría de Movilidad**;

VII. **La Secretaría de Cultura**;

VIII. a la XII. ...

CAPÍTULO IV

La Secretaría de Cultura

ARTÍCULO 18.- La **Secretaría de Cultura** será la autoridad competente en materia de investigación, rescate, protección, estímulo y difusión del patrimonio cultural del Estado.

ARTÍCULO 19.- Serán atribuciones de la **Secretaría de Cultura**, además de las expresamente asignadas en su Reglamento Interior, las siguientes:



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

I. a la XXXVI. ...

CAPÍTULO V De la Secretaría de Educación

ARTÍCULO 20.- ...

I. a X ...

X. Establecer los planes y programas de enseñanza necesarios para preservar y difundir los valores culturales propios de la entidad;

XI. Gestionar becas para destinarlas a educandos en materia cultural que cumplan con la normatividad aplicable para la asignación de las mismas, así como para aquellas personas reconocidas como miembros activos en la promoción, difusión y preservación de nuestra riqueza cultural y artística; y

XII. Fomentar el uso de plataformas digitales y tecnologías de la información y comunicación para el registro, conservación, difusión y enseñanza del patrimonio cultural del Estado, en colaboración con la Secretaría de Cultura y el Consejo Estatal de Gobierno Digital, conforme al marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO VI

De la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado

ARTÍCULO 21.- La Secretaría de **Ordenamiento Territorial** y Obras Públicas del Estado, establecerá las medidas necesarias para preservar el valor cultural de los bienes y zonas señaladas en la presente ley.

Del Consejo Consultivo Estatal de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

ARTÍCULO 23.- ...

I. ...

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la **Secretaría** de Cultura;

III. Un Secretario Ejecutivo, que será el director de Patrimonio Cultural de la **Secretaría de Cultura**;

VIII. ...

IX. ...

a) Secretaría de **Ordenamiento Territorial** y Obras Públicas;

b) ...

c) Secretaría de Turismo y **Desarrollo Económico**; y

d)

X. Un representante del Congreso del Estado, integrante de la Comisión **Ordinaria** de la materia;

XI. ...

g) Secretaría de **Bienestar**;

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l)

VIII. ...

IX....

ARTÍCULO 27.- ...



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

I. a la III. ...

IV. Conocer de planos y proyectos para la realización de las obras a que se refiere la fracción anterior, con el objeto de emitir la recomendación correspondiente, en el plazo que **la Secretaría de Cultura** le señale;

II. a la V. ...

VI. Determinar la nomenclatura de los bienes del estado, coordinándose con la **SOTOP** para el procedimiento;

VII. a la XIII. ...

XIV. Proponer a la **SOTOP** y a **la Secretaría de Cultura** las visitas de inspección a los monumentos y edificios, a fin de determinar su estado y la manera de atender su protección, conservación, restauración y mejoramiento, así como para tomar datos descriptivos, dibujos, fotografías, planos u otros trabajos que estime necesarios;

XV. Proponer a la **SOTOP** y a **la Secretaría de Cultura**, la vigilancia de la ejecución de las obras materiales u otros trabajos que se hayan autorizado en los monumentos, edificios o zonas del patrimonio cultural;

XVI. a la XXV. ...

ARTÍCULO 29.- ...

I a la II. ...

III. Integrar el inventario y el Catálogo del Patrimonio Cultural Municipal en coordinación con **la Secretaría de Cultura**;

IV. Proponer a **la Secretaría de Cultura**, de oficio o a petición de parte, la emisión de la declaratoria de que un bien del municipio forme parte del patrimonio cultural de Estado;



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

V.- Solicitar asesoría profesional a **la Secretaría de Cultura** o al Consejo Consultivo Estatal para el mejor logro de los objetivos consignados en la presente ley;

VI. a la XIX. ...

ARTÍCULO 34.- Cualquier persona interesada podrá promover ante el Gobernador del Estado, el Consejo Consultivo Estatal, **la Secretaría de Cultura** o los Consejos Consultivos Municipales de los Ayuntamientos, la declaratoria para que un bien sea considerado como patrimonio cultural.

...

ARTÍCULO 37.- ...

Asimismo, se dará a conocer por escrito el dictamen del Consejo Consultivo Estatal, a **la Secretaría de Cultura** y a los interesados, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Una vez publicada la declaratoria en el Periódico Oficial, y **en la de la Secretaría de Cultura** la turnará al Registro Único del Patrimonio Cultural del Estado de Tabasco, para que el bien descrito sea inscrito e incluido en el catálogo respectivo; debiéndose notificar personalmente al interesado, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 42.- ...

I. En los casos en que se grave el bien o sea sujeto de actos de traslación de dominio, se deberá dar aviso por escrito a **la Secretaría de Cultura** por parte del propietario o del Notario Público que realice la operación;

II. Sólo podrá ser restaurado o demolido parcialmente, previa autorización **de la Secretaría de Cultura**, de la autoridad municipal competente y con opinión del Consejo Consultivo Estatal; y

III. ...

ARTÍCULO 47.- **La Secretaría de Cultura** entregará de manera protocolaria al propietario, poseedor o representante legal del bien declarado Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a treinta días naturales inmediatos a la publicación de la



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, el Título Oficial junto con la información referente a:

I. a la IV. ...

ARTÍCULO 48.- La Secretaría de Cultura, a través del Registro, será responsable de la elaboración, actualización y publicación del catálogo correspondiente en los términos que se establezcan en el Reglamento. Dicho catálogo será accesible al público en general.

ARTÍCULO 53.- En la escritura pública de los actos traslativos de dominio de zonas y bienes del patrimonio cultural, deberá constar la referencia de su declaratoria y se deberá notificar de la operación al Registro Único del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la protocolización. **La Secretaría de Cultura** dará aviso de la operación celebrada a las autoridades correspondientes en un plazo de treinta días naturales a partir del aviso definitivo.

...

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento no expedirá licencia de cambio de uso de suelo, construcción, remodelación, ampliación o demolición en las zonas o bienes declarados del Patrimonio Cultural, sin antes cerciorarse de que se cuenta con la validación del Instituto Nacional de Antropología e Historia y **la Secretaría de Cultura**, previo dictamen del Consejo Consultivo Estatal, el cual deberá emitirlo en un plazo no mayor de treinta días naturales. Una vez recibida la solicitud con los documentos requeridos conforme a lo establecido por la normatividad aplicable y la presente ley, se emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento, en coordinación con **la Secretaría de Cultura** y previo dictamen del Consejo Consultivo Estatal, ordenará la suspensión y, en su caso la demolición de las obras descritas en el artículo anterior, cuando éstas no cuenten con la validación correspondiente.

ARTÍCULO 75.- La Secretaría de Cultura, en coordinación con las autoridades federales competentes, supervisará las obras de rescate, protección y mejoramiento de un bien declarado monumento histórico, arqueológico o artístico en el estado.



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

ARTÍCULO 76.- Es obligación de los propietarios o legítimos poseedores de los bienes del patrimonio cultural, dar aviso oportuno a la **Secretaría de Cultura** o a la autoridad municipal competente, en caso de un riesgo inminente que presente la estructura del bien inmueble.

ARTÍCULO 77.- Será necesaria la validación de la **Secretaría de Cultura** y de la autoridad municipal competente, previo dictamen del Consejo Consultivo Estatal, para el establecimiento de talleres o industrias de cualquier índole en zonas típicas; la que sólo se concederá cuando se cumpla con las condiciones impuestas en la propia validación y dictamen técnico, para que los talleres o industrias que se pretendan establecer no estén fuera de la vocación de servicio respecto al entorno urbanístico.

...

...

ARTÍCULO 78.- Cuando un taller o industria, se establezca sin la autorización correspondiente en una zona declarada del Patrimonio Cultural o no cumpla con las condiciones que le hayan sido impuestas, el Ayuntamiento o la **Secretaría de Cultura**, sea el caso, podrán proceder a la clausura del mismo.

TÍTULO SEXTO

DE LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 80.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a través de la **Secretaría de Cultura**, difundirán la importancia que tienen el conocimiento, comprensión, asimilación, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural del estado, para la preservación de la identidad local en la que se fundamenta el desarrollo cultural de sus habitantes.

ARTÍCULO 81.- La **Secretaría de Cultura**, es el órgano facultado para establecer y ejecutar los programas de puesta en valor del patrimonio cultural del Estado y promover la creación de diversas opciones de financiamiento público y privado para su consecución.

...



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

I. a la V. ...

...

ARTÍCULO 85.- Se podrán realizar las reproducciones del patrimonio cultural y de aquellos bienes que por su naturaleza requieran un cuidado especial siempre y cuando cuenten con la autorización **de la Secretaría de Cultura.**

CAPÍTULO III **Del procedimiento para determinar** **la nomenclatura de los bienes del estado**

ARTÍCULO 97.- La Secretaría de **Ordenamiento Territorial** y Obras Públicas del Estado de Tabasco, deberá publicar en su portal de internet, la relación de obras que constituirán bienes del Estado, con una anticipación de por lo menos un mes al inicio de su construcción, así como una convocatoria para solicitar propuestas de nomenclatura.

ARTÍCULO 98.- La **SOTOP** recibirá por escrito o vía electrónica, las propuestas de ciudadanos o representantes de los sectores social y privado para la nomenclatura de los bienes del estado, mismas que deberán motivarse de acuerdo al tipo, ubicación, representatividad y uso del bien.

ARTÍCULO 99.- Transcurridos cuarenta y cinco días naturales, la **SOTOP** previa consulta al SIGET, remitirá las propuestas **a la Secretaría de Cultura**, para que éste a su vez las remita al Consejo Consultivo Estatal a efecto de que elabore una terna para la nomenclatura.

ARTÍCULO 100.- El Consejo Consultivo Estatal tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 96 de esta ley, una vez elaborada la terna, en un plazo no mayor de 30 días naturales, en sesión determinará su resolución motivada, e informará a la **SOTOP** para que ingrese la nomenclatura al SIGET, así como a **Coordinación General de Comunicación Social y Vocería** para su publicación.

ARTÍCULO 101.- El Consejo Consultivo Estatal publicará sus resoluciones en el portal de internet **de la Secretaría de Cultura.**



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer Indígena”

ARTÍCULO 108.- ...

I. a la III. ...

La instancia superior para determinar sanciones pecuniarias o administrativas, será el Consejo Consultivo Estatal y para aplicarlas, será **la Secretaría de Cultura**; en todo caso las sanciones pecuniarias se harán efectivas por conducto de la Secretaría de **Administración y Finanzas** de gobierno del estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.

